



ACTA N° 21

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO FEMENINO 2016/2017
DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA DIVISIÓN
Fecha: 22 de noviembre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: EZQUERRA ARANDA, CARLOS (Licencia *7825)**
CLUB.....: EWP ZARAGOZA
CALIFICACION.: PROTESTAS REITERADAS AL ÁRBITRO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.
INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a y 9,III,a DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: EWP ZARAGOZA - AR CONCEPCION
ACTIVIDAD.....: DELEGADO
MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "AL finalizar el partido el delegado del equipo local EWP Zaragoza, D° Carlos Ezquerra Aranda, con n° de licencia *7825, se dirigió al equipo arbitral encargado de llevar la mesa de secretaría increpando a las mismas diciéndolas: "Mi posesión es de 25; esto en Cataluña no pasa".**
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".
La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: ORIZO VALVERDE, FRANCISCO JAVIER (Licencia *8664)**
CLUB.....: EWP ZARAGOZA
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
MULTA.....: 60,00 euros



INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION...: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: EWP ZARAGOZA - AR CONCEPCION

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "A falta de 0.50 para acabar el último periodo del partido se le sacado la tarjeta amarilla al entrenador del equipo local dº Francisco Javier Orizo, con nº de licencia ****8664, por protestar una decisión arbitral golpeando con el puño una puerta."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: PEREZ POLONIO, XAVIER (Licencia *8535)**

CLUB.....: CN TERRASSA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION...: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TERRASSA - CN SANT ANDREU

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles



ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 5.05 de la tercera parte se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del CN Terrassa, sr. Xavi Pérez Polonio, con licencia número ****8535, por protestar decisiones arbitrales."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: PEREZ POLONIO, XAVIER (Licencia *8535)**
CLUB.....: CN TERRASSA
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION.....: LEVE
TIPIFICACION.: ARTS. 7,I,1,a; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CN TERRASSA - CN SANT ANDREU
ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 5.39 de la cuarta parte al entrenador del CN Terrassa, sr. Xavi Pérez Polonio, con licencia número **8535, se le ha mostrado tarjeta roja por protestar decisiones arbitrales. Al finalizar el partido ha venido a disculparse".**
Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".



Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: CARDENAL MARTINEZ, PAU (Licencia *2717)**

CLUB.....: CN MATARO

CALIFICACION.: DESCONSIDERACIÓN AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,e; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN MADRID MOSCARDO - CN MATARO

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el 0:50 del cuarto periodo se le mostró tarjeta roja al segundo entrenador del club La Sirena CN Mataro, don Pau Cardenal, con numero de licencia **2717, por dirigirse en alto al primer entrenador diciendo: "Déjalo, en lo que queda de partido ya no va a aprender más". Al finalizar el partido pidió disculpas."**

Infracción leve, tipificada en el artículo 7,I,1,e del Libro IX RFEN: "Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



NOMBRE.....: OCAÑA RUIZ, JOAQUIN (Licencia *6437)**
CLUB.....: WP DOS HERMANAS
CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CN RUBI - WP DOS HERMANAS
ACTIVIDAD.....: DELEGADO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0:01 del tercer periodo y tras un gol local, se muestra tarjeta roja al delegado del equipo visitante Joaquin Ocaña Ruiz, con licencia ****6437, por protestar decisiones arbitrales con los brazos levantados. Al finalizar el partido el delegado viene a pedir disculpas".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: BEDOYA HINCAPIÉ, FREDY (Licencia *1942)**
CLUB.....: C. ENCINAS BOADILLA
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CDN BOADILLA - C. ENCINAS BOADILLA



ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 1'29'" del primer tiempo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante, Encinas de Boadilla-Villalkor, don Fredy Bedoya Hincapié, con numero de licencia ****1942, por protestar una decisión arbitral, con los brazos en alto y aplaudir."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: RODRIGUEZ MANGAS, M^a DEL MAR (Licencia **4646)**

CLUB.....: CDN BOADILLA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CDN BOADILLA - C. ENCINAS BOADILLA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0'00'" del cuarto periodo se le



ha mostrado tarjeta amarilla a la entrenadora del equipo local CDN Boadilla, doña María del Mar Rodríguez Mangas, con numero de licencia ****4646, por protestar una decisión arbitral."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: MAIZA ZUDAIRE, IMANOL (Licencia *4436)**

CLUB.....: WP 98 02

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: AD RIVAS NATACIÓN - WP 98 02

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 7:33 del cuarto periodo, se le mostró tarjeta amarilla al primer entrenador del equipo visitante, WP 98 02, don Imanol Maiza Zudaire, con número de licencia ****4436, por protestar una decisión arbitral desde más allá de la línea de 5 metros mientras que su equipo estaba atacando y por desobedecer la indicación arbitral posterior de retroceder hasta su banquillo, cuando su equipo había perdido la posesión de la pelota."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una



sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo